

Chepén, 15 de abril de 2020

**OFICIO N° 0108-2020-OCI/MPCH**

Señora:  
**María del Carmen Cubas Cáceres**  
Alcaldesa  
**Municipalidad Provincial de Chepén**  
Jr. Atahualpa N° 650  
La Libertad/Chepén/Chepén

**CARGO**



- Asunto** : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2020-OCI/2951-SOO
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación oportuna al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, ante la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten de manera inmediata las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

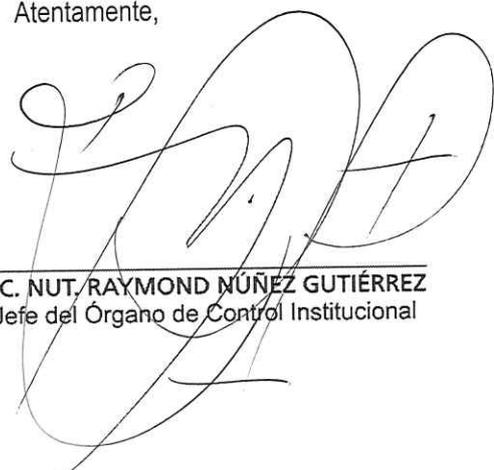
Sobre el particular, de la revisión de la información, documentación vinculada a la inspección física realizada a la adquisición y distribución de canasta básica familiar- Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19 (CORONAVIRUS), comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 007-2020-OCI/2951-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



  
**LIC. NUT. RAYMOND NÚÑEZ GUTIÉRREZ**  
Jefe del Órgano de Control Institucional

RNG/grv  
C.C. : Archivo

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 007-2020-OCI/2951-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN, CHEPÉN –  
REGIÓN LA LIBERTAD**

**ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTA BÁSICA  
FAMILIAR- EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL  
COVID-19 (CORONAVIRUS)**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 13 AL 14 DE ABRIL DE 2020**

**TOMO I DE I**

**CHEPÉN, 15 DE ABRIL DE 2020**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 007-2020-OCI/2951-SOO**

**ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTA BASICA FAMILIAR – EMERGENCIA  
SANITARIA NACIONAL COVID-19 (CORONAVIRUS)**

---

**ÍNDICE**

---

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	13
IV. CONCLUSIÓN	13
V. RECOMENDACIONES	13
VI. APÉNDICE	



**INFORME DE ORIENTACION DE OFICIO**  
**007-2020-OCI/2951-SOO**

**ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCION DE CANASTA BASICA FAMILIAR – EMERGENCIA  
SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2951-2020-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

**II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada al proceso de adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, y otras relacionadas al estado de emergencia, se han identificado las siguientes situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la transparencia, efectividad y eficacia del proceso cuya responsabilidad en cuanto a su resultado el Gobierno Central a delegado en los Gobiernos Locales a través de la realización de transferencias presupuestales:

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

- 1. LAS ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA BÁSICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19, NO CONSIGNAN INFORMACIÓN RELEVANTE COMO ÁREA USUARIA, PLAZO DE ENTREGA, PENALIDADES Y DEPENDENCIA QUE EMITIRÁ LA CONFORMIDAD DEL BIEN; LO QUE OCASIONA EL RIESGO DE QUE NO SE TENGA CERTEZA DE LOS PRODUCTOS EXACTOS QUE REQUIERE LA ENTIDAD, ASÍ COMO, DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, PUDIÉNDOSE AFECTAR LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS**

**a) Condición:**

En el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, la Municipalidad Provincial de Chepén, en adelante la “Entidad”, para la adquisición de productos para la canasta ha generado las órdenes de compra n.ºs 160 y 161 de 8 de abril de 2020, 162 y 163 de 13 de abril de 2020, y entregadas por la subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, donde se pudo advertir que estas carecen de información relevante señalada en el párrafo noveno del numeral 2.5 de la Guía de orientación gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19, como: penalidades, área usuaria, número de la certificación de crédito presupuestario, nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio y, procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación.



Además de lo antes indicado tenemos que en las órdenes de compra n.ºs 161 de 8 de abril de 2020, 162 y 163 de 13 de abril de 2020, el plazo de entrega no está definida, es decir no se indica el plazo en días para la entrega de los productos y en caso de incumplimiento del proveedor se pueda aplicar las penalidades respectivas.

b) Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Ley n.º 30225**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019:

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (Subrayado es agregado)

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (Subrayado es agregado)

(Subrayado es agregado)

(...)

**Artículo 16. Requerimiento**

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(Subrayado es agregado).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones n.º 30225**, aprobado mediante **Decreto supremo n.º 344-2018-EF** modificado mediante **Decreto Supremo n.º 377-2019-EF** publicado el 14 de diciembre de 2019:

**CAPÍTULO I**

**REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**



**Artículo 29. Requerimiento**

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

- **Guía de orientación gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID- 19, de 1 de abril de 2020, que establece:**

**2. Adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19**

(...)

**2.5. Procedimiento de Adquisición**

Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite la orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: (...)

vi) área usuaria, vii) penalidades, (...), ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago.

**c) Consecuencia:**

La situación advertida ocasionaría el riesgo de que la Entidad no tenga la certeza de los productos exactos requeridos, así como el incumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para la adquisición de los productos que conforman la canasta, pudiéndose afectar la salud de los beneficiarios.

- 2. LAS HOJUELAS DE AVENA ADQUIRIDAS PARA LA CANASTA BÁSICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID - 19, SE ENCUENTRAN ALMACENADAS EN BOLSAS EN BLANCO QUE NO CUENTAN CON EL ROTULADO DE SU ORIGEN (MARCA), REGISTRO SANITARIO, COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y FECHA DE VENCIMIENTO; LO QUE OCASIONA EL RIESGO DE QUE NO SE TENGA CERTEZA DE LA AUTENTICIDAD DE SU ORIGEN, DE LA INOCUIDAD Y DE LA SALUBRIDAD DEL PRODUCTO, ASÍ COMO, INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PUDIÉNDOSE AFECTAR LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS.**

**a) Condición:**

De la visita realizada al almacén de alimentos de la Municipalidad Provincial de Chepén, y de la revisión de la documentación que ahí se encontraba, se pudo observar que el día 11 de abril de 2020, se recepcionó cincuenta y cinco (55) sacos conteniendo cuarenta y cinco (45) bolsas de un kilo más veinticinco (25) bolsas de un kilo de Hojuela de Avena como consta en el "Acta de Recepción de Alimentos en el Almacén de Programas Alimentarios – PCA Comedores, Vaso de Leche, Albergues Infantiles y PANTBC de la Municipalidad Provincial de Chepén".

De la inspección física del producto se puede indicar que las bolsas de un kilo en las que se encuentra envasado la hojuela de avena, no presentan ningún tipo de información del producto, descripción, fechas de elaboración y de vencimiento, registro sanitario, composición nutricional, entre otros; por lo que, no se puede acreditar el origen de las hojuelas de avena, el cumplimiento de los estándares mínimos de salubridad, así como de las características y calidad del producto, que le permitan ser considerado apto para el consumo humano.



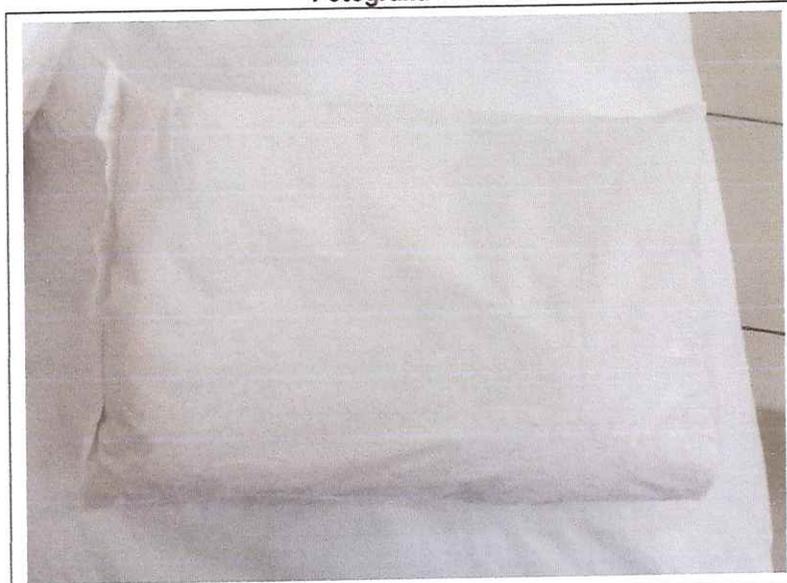
Fotografía n.º 1



Sacos pequeños de arroz de 6 kilos cada uno.

Fuente: Acta de inspección física de 13 de abril de 2020

Fotografía n.º 2



Bolsa de un kilo de hojuela.

Fuente: Acta de inspección física de 13 de abril de 2020

b) Criterio:

- Decreto de Urgencia N° 033-2020 Establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19.

**Artículo 1.** Objeto (...) *minimizar* los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, (...) **en hogares vulnerables con bajos ingresos**, (...) para respuesta frente a los efectos del COVID-19.



**Artículo 2.** *Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19*

2.2 *La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.*

2.3 *La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.*

*Para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal.*

- **Ley de Inocuidad de los Alimentos** aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1062, de 28 de junio de 2008:

(...)

**Artículo 7.- Seguridad de los Alimentos**

1. Sólo se puede comercializar alimentos inocuos.
2. Se considera que un alimento es inocuo cuando:
  - a) No sea nocivo para la salud;
  - b) Sea calificado como apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente; y,

(...)

4. Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente.

(...)

**Artículo 12.- Fabricación e importación de alimentos elaborados industrialmente**

*Todo alimento elaborado industrialmente con destino al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo podrá comercializarse previo otorgamiento de la habilitación sanitaria del establecimiento de fabricación o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda.*

- **Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-98-SA el 24 de setiembre de 2008:

**TITULO VI**

**DE LA COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

**CAPITULO I**

**De la comercialización**

(...)



#### **Artículo 80.- Fraccionamiento de alimentos**

*El envasado de productos naturales o el reenvasado de productos industrializados para su comercialización al por menor, debe efectuarse en establecimientos que cumplan con lo señalado en los Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del presente reglamento.*

*Los envases de los productos fraccionados se ajustarán a lo establecido en los Artículos 118 y 119 del presente reglamento.*

*En el rotulado de los mencionados envases debe consignarse la siguiente información mínima:*

*a) Nombre del producto.*

*b) Nombre o razón social y dirección del envasador y/o distribuidor.*

*Cuando se fraccione un producto industrializado sujeto a Registro Sanitario, el rotulado del envase del producto fraccionado, deberá consignar, además de la información a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la señalada en los incisos b), c), d), e), f) y h) del Artículo 117 del presente reglamento.*

*La inspección sanitaria de los establecimientos dedicados al fraccionamiento y envasado de alimentos y bebidas se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 65 al 69 del presente reglamento.*

*(...)*

### **TITULO VIII**

#### **DEL REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INDUSTRIALIZADOS**

*(...)*

#### **CAPITULO II**

##### **Del Rotulado**

#### **Artículo 116.- Rotulación**

*Todo alimento y bebida, para efectos de su comercialización, deberá estar rotulado con arreglo a lo que dispone el presente reglamento.*

#### **Artículo 117.- Contenido del rotulado.**

*El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima:*

*a) Nombre del producto.*

*b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.*

*c) Nombre y dirección del fabricante.*

*d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.*

*e) Número de Registro Sanitario.*

*f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el*

*Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable.*

*g) Código o clave del lote.*

*h) Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera.*

- **Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres**, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM publicado el 11 de febrero de 2016:

### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

*(...)*

**5.6.** *Los procedimientos establecidos en el presente lineamiento para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos, se deben completar con la normatividad vigente referida, tales como Ley de inocuidad de los alimentos y su reglamento, criterios*



*microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano, norma sanitaria para almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano, entre otros.*

(...)

**5.8.** *El control de calidad de los alimentos debe realizarse en los procesos de recepción, almacenamiento y distribución (salida de almacén), según corresponda.*

- ✓ **Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.º 033-2020.**

#### **2.6. Entrega y recepción de los bienes adquiridos**

*El proveedor realiza la entrega en el lugar establecido por el gobierno local. Dicho lugar debe tener condiciones mínimas que garanticen la preservación, calidad y seguridad de los alimentos. Los responsables de almacén y del área usuaria verifican el cumplimiento de las especificaciones técnicas, previo a la recepción de los alimentos; los productos que no cumplan con lo especificado deberán ser rechazados.*

(...)

#### **c) Consecuencia:**

De lo mencionado se puede advertir que la falta de información en el rotulado del producto Hojuelas de Avena, ocasiona el riesgo que no se tenga certeza de la autenticidad de su origen, la inocuidad y de la salubridad del producto, así como, incumplimiento de las especificaciones, pudiéndose afectar la salud de los beneficiarios.

- 3. EL ARROZ ADQUIRIDO PARA LA CANASTA BÁSICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19, FUE RECIBIDO SIN SUSCRIBIR ACTA DE RECEPCIÓN Y HABRÍA SIDO ENTREGADO EN SACOS CON EL LOGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, SIN TENER AUTORIZACIÓN DE ESTA ENTIDAD, PESE A QUE EN LA ORDEN DE COMPRA SE PRECISÓ UNA MARCA DISTINTA Y CONDICIONES DE CALIDAD; LO QUE OCASIONA EL RIESGO DE QUE NO SE TENGA CERTEZA DE LA AUTENTICIDAD DE SU ORIGEN, DE LA INOCUIDAD Y DE LA SALUBRIDAD DEL PRODUCTO, ASÍ COMO, INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL PRODUCTO RECIBIDO, PUDIÉNDOSE AFECTAR LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **a) Condición:**

En medios de comunicación se publicó denuncias sobre la recepción del arroz por parte de la Entidad, en dichas denuncias tenemos que el proveedor entregó el arroz en sacos de 50 kilos el cual tenía el logo de la Universidad Nacional de Trujillo y que representantes de dicha Universidad publicaron un comunicado indicando el uso no autorizado del logo UNT; también, se denunció la calidad del arroz, que luego del análisis realizado este sería arroz superior y no arroz extra, tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes n.os 1 y 2

**Edgar Eduardo Tirado**  
12 de abril a las 19:31

**DENUNCIA PÚBLICA**  
**¿A QUIÉN LE COMPRO EL ARROZ LA MUNICIPALIDAD DE CHEPÉN?**  
Las familias Chepenanas queremos explicaciones, es por eso que demoran con las canastas, hay que ser muy sinvergüenzas para hacer supuestos **lucros** con la **NECESIDAD DE LAS PERSONAS**.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**  
**UNT**

**COMUNICADO**  
**SOBRE EL USO NO AUTORIZADO DE LOGO UNT EN LA VENTA DE PRODUCTOS EN EL VALLE JEQUETEPEQUE**

La Alta Dirección de la Universidad Nacional de Trujillo ha tomado conocimiento de que en el Valle Jequetepeque se está expendiendo sacos de arroz de 50 Kg. con el logo de nuestra alma mater.

Al respecto, se precisa que la actual gestión no comercializa ningún producto alimenticio ni, mucho menos, ha autorizado absolutamente a nadie para la venta de dicho cereal, tanto en su sede central como en sus filiales del Valle Jequetepeque, Santiago de Checco ni Huamachuco.

Personas inescrupulosas estarían aprovechando la actual coyuntura sanitaria para sacar beneficio material a expensas de la bien ganada imagen de la UNT.

Frente a este hecho, se ha iniciado una investigación para identificar a los responsables y tomar las acciones pertinentes.

Trujillo, 12 de abril de 2020.

**Dr. Carlos Alberto Vásquez Boyer**  
Rector

**Dr. Juan Amaro Villacorta Viquez**  
Vicerrector Académico

**Dr. Guillermo Arturo García Pérez**  
Vicerrector de Investigación

#YO ME QUEDO EN CASA

Fuente: Página web

Imágenes n.º 3

**98.7 Chepén y suena bienn**  
18 h

Nos hicieron creer que era arroz extra. Hasta conferencia de prensa hicieron para anunciarlo y hechos los estudios en la planta procesadora de arroz, según los resultados es arroz superior. Uyuy iban a dar gato por liebre.

Fuente: Página web



Mediante la orden de compra n.º 163 de 13 de abril de 2020, la Entidad autoriza la compra entre otros productos de 15 000 kilos de arroz extra, con las siguientes especificaciones:

**PRESENTACIÓN: SACO DE 49 KG**  
**MARCA: PACASMAYO**

**PLAZO DE ENTREGA: INEDIATA**  
**FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA**

De la verificación de la recepción de los productos de las canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19, que se encuentran en el almacén de la Entidad, realizada el 13 de abril de 2020, se pudo verificar que la Entidad recibió 3 966 kilos de arroz, no se pudo verificar el peso exacto de cada saco debido a que el producto ya se encontraba distribuido en 661 sacos pequeños de 6 kilos de arroz cada uno.

De la revisión de dichos sacos estos no contaban con las fechas de elaboración y vencimiento del producto, así como tampoco con el registro sanitario. Además de ello durante la inspección se verificó que el proveedor no había entregado ninguna guía de remisión u otro documento del producto entregado, asimismo tampoco se suscribió el acta de recepción por el producto almacenado, por lo que no se puede acreditar la cantidad, calidad y el cumplimiento de las especificaciones indicadas en la orden de compra del arroz recibido en el almacén de la Entidad.

**Fotografía n.º 3**



**Conteo de los sacos de arroz de 6 kilos cada uno.**

Fuente: Acta de inspección física de 13 de abril de 2020

**Fotografía n.º 4**



**Conteo de los sacos de arroz de 6 kilos cada uno.**

Fuente: Acta de inspección física de 13 de abril de 2020



b) Criterio:

- **Decreto de Urgencia n.º 033-2020 Establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19.**

**Artículo 1.** Objeto (...) *minimizar* los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, (...) **en hogares vulnerables con bajos ingresos**, (...) para respuesta frente a los efectos del COVID-19.

**Artículo 2.** *Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19*

2.2 *La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.*

2.3 *La adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.*

*Para tal fin, los Gobiernos Locales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de la actividad 5005611: Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres del Producto 3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, con la finalidad de habilitar dichos recursos en la actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, del mismo Producto y Programa Presupuestal.*

- **Ley de Inocuidad de los Alimentos** aprobado mediante **Decreto Legislativo n.º 1062**, de 28 de junio de 2008:

(...)

**Artículo 7.- Seguridad de los Alimentos**

1. Sólo se puede comercializar alimentos inocuos.
2. Se considera que un alimento es inocuo cuando:
  - a) No sea nocivo para la salud;
  - b) Sea calificado como apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente; y,

(...)

4. Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente.

(...)

**Artículo 12.- Fabricación e importación de alimentos elaborados industrialmente**

Todo alimento elaborado industrialmente con destino al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo podrá comercializarse previo otorgamiento de la



*habilitación sanitaria del establecimiento de fabricación o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda.*

- **Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-98-SA el 24 de setiembre de 2008:

**TITULO VI**  
**DE LA COMERCIALIZACION, ELABORACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

**CAPITULO I**

**De la comercialización**

(...)

**Artículo 80.- Fraccionamiento de alimentos**

*El envasado de productos naturales o el reenvasado de productos industrializados para su comercialización al por menor, debe efectuarse en establecimientos que cumplan con lo señalado en los Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del presente reglamento.*

*Los envases de los productos fraccionados se ajustarán a lo establecido en los Artículos 118 y 119 del presente reglamento.*

*En el rotulado de los mencionados envases debe consignarse la siguiente información mínima:*

a) Nombre del producto.

b) Nombre o razón social y dirección del envasador y/o distribuidor.

*Cuando se fraccione un producto industrializado sujeto a Registro Sanitario, el rotulado del envase del producto fraccionado, deberá consignar, además de la información a que se refieren los literales a) y b) precedentes, la señalada en los incisos b), c), d), e), f) y h) del Artículo 117 del presente reglamento.*

*La inspección sanitaria de los establecimientos dedicados al fraccionamiento y envasado de alimentos y bebidas se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 65 al 69 del presente reglamento.*

(...)

**TITULO VIII**  
**DEL REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INDUSTRIALIZADOS**

(...)

**CAPITULO II**

**Del Rotulado**

**Artículo 116.- Rotulación**

*Todo alimento y bebida, para efectos de su comercialización, deberá estar rotulado con arreglo a lo que dispone el presente reglamento.*

**Artículo 117.- Contenido del rotulado.**

*El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metroológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima:*

a) Nombre del producto.

b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.

c) Nombre y dirección del fabricante.

d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.

e) Número de Registro Sanitario.

f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable.

g) Código o clave del lote.



h) *Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera.*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones n.º 30225, aprobado mediante Decreto supremo n.º 344-2018-EF modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019:**

**Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*  
(...)

- **Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM publicado el 11 de febrero de 2016:**

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

5.6. *Los procedimientos establecidos en el presente lineamiento para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos, se deben completar con la normatividad vigente referida, tales como Ley de inocuidad de los alimentos y su reglamento, criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano, norma sanitaria para almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano, entre otros.*

(...)

5.8. *El control de calidad de los alimentos debe realizarse en los procesos de recepción, almacenamiento y distribución (salida de almacén), según corresponda.*

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

**6.2. Del Almacenamiento**

(...)

6.2.3. *Los alimentos para su ingreso al almacén deben ser registrados mediante una Nota de Entrada al Almacén (NEA) siguiendo el modelo establecido en el Anexo N° 02, y para el caso de salida debe ser documentada con un Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA), según el modelo del Anexo N° 03; las mismas que deben ser registradas en el Sistema Informático elaborado para el control y manejo de los Bienes de Ayuda Humanitaria (alimentos).*

(...)

- **Guía de Orientación – Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 elaborada por la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM en el marco del Decreto de Urgencia n.º 033-2020.**

**2.6. Entrega y recepción de los bienes adquiridos**

*El proveedor realiza la entrega en el lugar establecido por el gobierno local. Dicho lugar debe tener condiciones mínimas que garanticen la preservación, calidad y seguridad de los alimentos. Los responsables de almacén y del área usuaria verifican el cumplimiento de las especificaciones técnicas, previo a la recepción de los alimentos; los productos que no cumplan con lo especificado deberán ser rechazados.*

(...)



**c) Consecuencia:**

La situación advertida ocasionaría el riesgo de no tener certeza de la autenticidad del origen de la inocuidad y de la salubridad del producto; así como el incumplimiento de las especificaciones respecto a la cantidad y calidad del producto recibido, pudiéndose afectar la salud de los beneficiarios.

**III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA A LA ORIENTACIÓN DE OFICIO**

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la Adquisición y Distribución de Canasta Básica Familiar – Emergencia Sanitaria Nacional COVID19 (CORONAVIRUS), se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información elaborada por la Comisión de Control, por cuanto la documentación e información de la Entidad obra en su acervo documentario.

**IV. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al proceso de adquisición y distribución de productos de primera necesidad a los hogares vulnerables en el marco de emergencia sanitaria por el COVID-19, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las medidas para la reducción del impacto económico dictadas en el estado de emergencia nacional, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

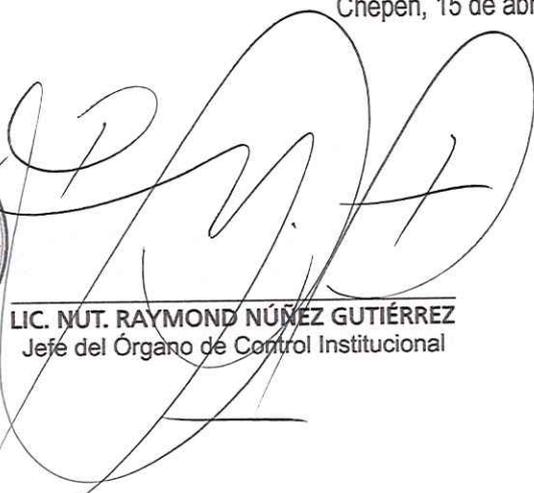
**V. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio al al proceso de adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las medidas para la reducción del impacto económico dictadas en el estado de emergencia nacional.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.



Chepén, 15 de abril de 2020.



  
LIC. NUT. RAYMOND NÚÑEZ GUTIÉRREZ  
Jefe del Órgano de Control Institucional

# APÉNDICE N° 1

**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

**ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCION DE CANASTA BASICA FAMILIAR – EMERGENCIA  
SANITARIA NACIONAL COVID 19 (CORONAVIRUS)**

1. AULAS ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS POR LA ENTIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CANASTA BÁSICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19, NO CONSIGNAN INFORMACIÓN RELEVANTE COMO ÁREA USUARIA, PLAZO DE ENTREGA, PENALIDADES Y DEPENDENCIA QUE EMITIRÁ LA CONFORMIDAD DEL BIEN; LO QUE OCASIONA EL RIESGO DE QUE NO SE TENGA CERTEZA DE LOS PRODUCTOS EXACTOS QUE REQUIERE LA ENTIDAD, ASÍ COMO, DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, PUDIÉNDOSE AFECTAR LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS

N°	Documento
1	Orden de compra n.° 160 de 8 de abril de 2020
2	Orden de compra n.° 161 de 8 de abril de 2020
3	Orden de compra n.° 162 de 13 de abril de 2020
4	Orden de compra n.° 163 de 13 de abril de 2020
5	Acta de inspección física de 13 abril de 2020 (Anexo n.° 1).

2. LAS HOJUELAS DE AVENA ADQUIRIDAS PARA LA CANASTA BÁSICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19, SE ENCUENTRAN ALMACENADAS EN BOLSAS EN BLANCO QUE NO CUENTAN CON EL ROTULADO DE SU ORIGEN (MARCA), REGISTRO SANITARIO, COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y FECHA DE VENCIMIENTO; LO QUE OCASIONA EL RIESGO DE QUE NO SE TENGA CERTEZA DE LA AUTENTICIDAD DE SU ORIGEN, DE LA INOCUIDAD Y DE LA SALUBRIDAD DEL PRODUCTO, ASÍ COMO, INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PUDIÉNDOSE AFECTAR LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS

N°	Documento
1	Acta de inspección física de 13 abril de 2020 (Anexo n.° 1).

3. EL ARROZ ADQUIRIDO PARA LA CANASTA BÁSICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19, FUE RECIBIDO SIN SUSCRIBIR ACTA DE RECEPCIÓN Y HABRÍA SIDO ENTREGADO EN SACOS CON EL LOGO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, SIN TENER AUTORIZACIÓN DE ESTA ENTIDAD, PESE A QUE EN LA ORDEN DE COMPRA SE PRECISÓ UNA MARCA DISTINTA Y CONDICIONES DE CALIDAD; LO QUE OCASIONA EL RIESGO DE QUE NO SE TENGA CERTEZA DE LA AUTENTICIDAD DE SU ORIGEN, DE LA INOCUIDAD Y DE LA SALUBRIDAD DEL PRODUCTO, ASÍ COMO, INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL PRODUCTO RECIBIDO, PUDIÉNDOSE AFECTAR LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS

N°	Documento
1	Orden de compra n.° 163 de 13 de abril de 2020
2	Acta de inspección física de 13 abril de 2020 (Anexo n.° 1).



# ANEXO N° 1

### ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA

Siendo las 12:50 horas del 13 de abril de 2020, reunidos en el ambientes del almacén de la Municipal Provincial de Chepén, el señor Igor Eduardo Quiñones Arroyo, identificado con DNI n.º 43086957, en su condición de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad mencionada y por parte del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chepén, los señores Raymond Nuñez Gutierrez identificado con DNI n.º 41483639 y Maritza Gálvez Sánchez identificada con DNI n.º 41061738; con el propósito el fin de verificar los productos adquiridos y que se encuentran en el almacén antes indicado relacionados a la adquisición y distribución de canasta básica familiar-Emergencia Sanitaria Nacional COVID-19 (CORONAVIRUS), lo cual se detalla a continuación:

En el almacén se encontró a la señora Rosa Edith Aldea Murillo identificada con DNI n.º 19210094, quien indicó que esta encargada del almacén desde el 12 de marzo de 2020, se le consultó si la Entidad le había entregado la relación de los productos que tenía que recepcionar y que corresponden a la canasta básica familiar a entregarse por la emergencia Sanitaria Nacional COVID -19, donde precise las cantidades que tiene que ingresar al almacén, a lo que la señora Rosa Edith Aldea Murillo indicó que no le habían alcanzado ninguna relación, y no tenía conocimiento de las cantidades que debía recibir.

Hasta el día de la inspección en el almacén se habían recepcionado los siguientes productos:

- Luego de la verificación se contabilizó 661 bolsas de 6 kilos de arroz cada uno lo que hace un total de 3 966 kilos, dicho producto no contaba con el acta de recepción respectiva ni guía de remisión emitida por el proveedor.
- De la verificación de los sacos de arroz de 6 kilos c/u se verificó que no contaban con la descripción del producto, así como la fecha de elaboración y de vencimiento y tampoco contaba con el registro sanitario respectivo.

Fotografía n.º 1



Fotografía n.º 2



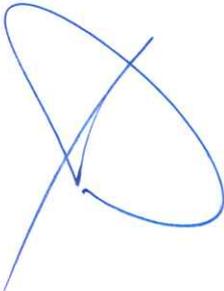
Conteo de bolsas de arroz.

Fotografía n.º 3



Conteo de bolsas de arroz.

A handwritten signature in blue ink and a fingerprint impression.

A handwritten signature in blue ink.

A handwritten signature in blue ink.

Fotografía n.º 4



Verificación del peso de las bolsas de arroz, el cual contenía 6 kilos.

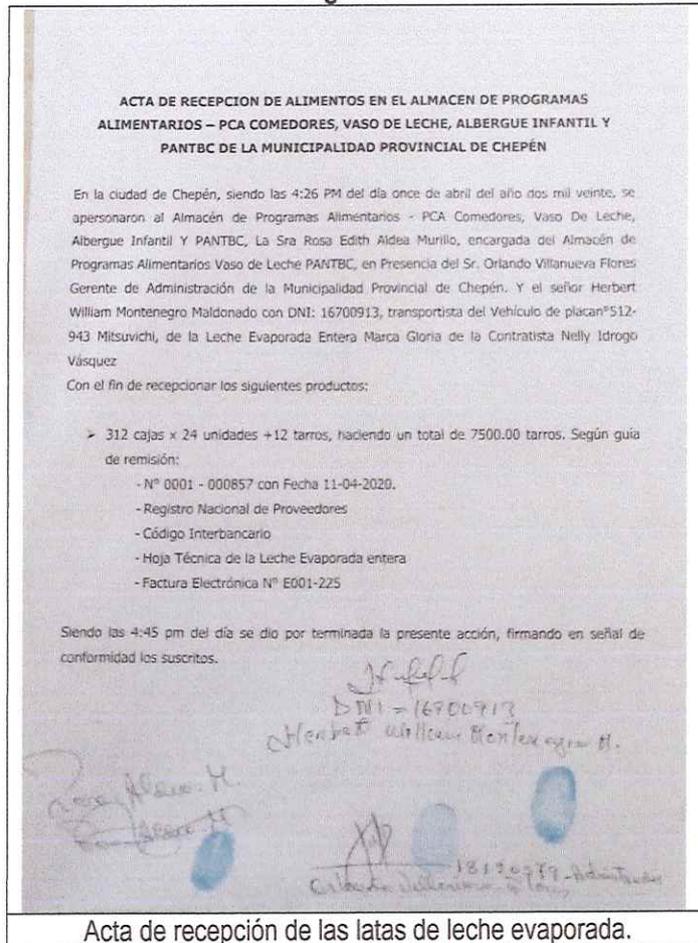
- Se verificó el ingreso de 7500 latas de leche evaporada de 400 g cada, así mismo cuenta con el acta de recepción del producto y su guía de remisión respectiva.

Fotografía n.º 5



Verificación de las latas de leche evaporada.

Fotografía n.º 6



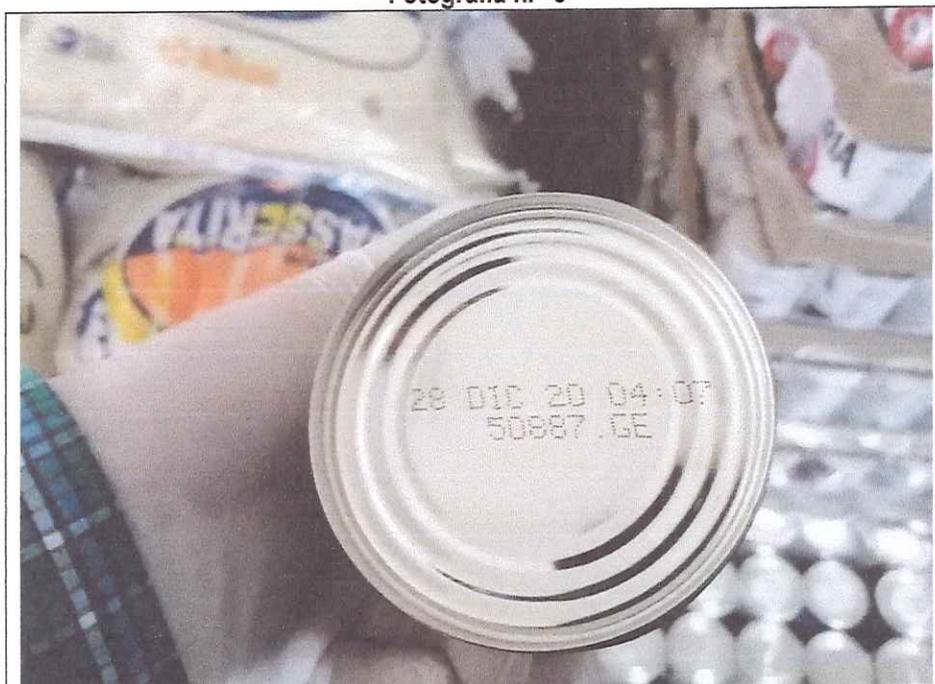
Acta de recepción de las latas de leche evaporada.

Fotografía n.º 7



Lata de leche evaporada entera recepcionadas en el almacén.

Fotografía n.º 8



Se verificó la fecha de vencimiento de las latas de la leche evaporada entera, siendo el 28 de diciembre de 2020.

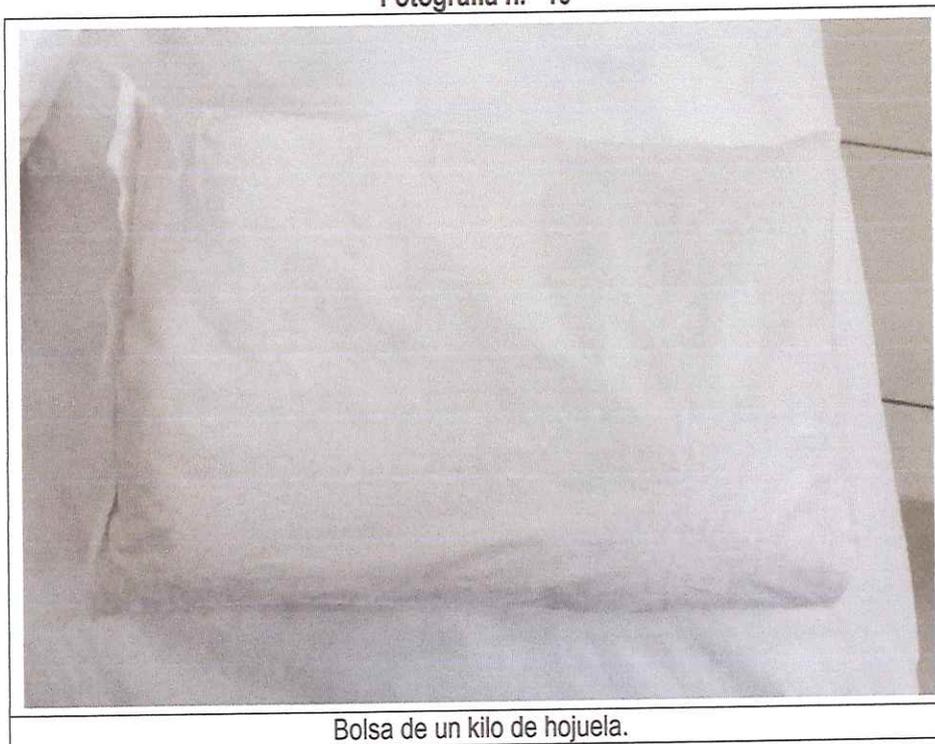
- Se verificó el ingreso de 55 sacos de 45 kilos cada uno y 25 bolsas de 1 kilo cada uno de hojuelas, haciendo un total de 2500 kilos de hojuelas, así mismo cuenta con el acta de recepción del producto.
- De la verificación de los sacos de hojuela y de las bolsas de 1 kilo, se verificó que no contaban con la descripción del producto, así como la fecha de elaboración y de vencimiento y tampoco contaba con el registro sanitario respectivo.

Fotografía n.º 9



Sacos de 45 kilos cada uno de hojuelas.

Fotografía n.º 10



Fotografía n.º 11

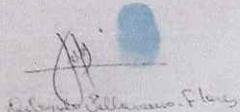
**ACTA DE RECEPCION DE ALIMENTOS EN EL ALMACEN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS – PCA COMEDORES, VASO DE LECHE, ALBERGUE INFANTIL Y PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN**

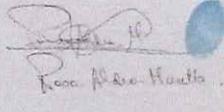
En la ciudad de Chepén, siendo las 3:00 PM del día once de abril del año dos mil veinte, se apersonaron al Almacén de Programas Alimentarios - PCA Comedores, Vaso De Leche, Albergue Infantil Y PANTBC, La Sra Rosa Edith Aldea Murillo, encargada del Almacén de Programas Alimentarios Vaso de Leche PANTBC, en Presencia del Sr. Orlando Villanueva Flores Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Chepén.  
PROCESADORA Y AGRO INDUSTRIA ESPERANZA E.I.R.L. RUC: 20600907558  
Camión y Número de Placa BAW F9E-712, Licencia de conducir D-18117556  
Con el fin de recepcionar los siguientes productos:

- > 55 Sacos de Hojuela x 45 kg C/U + 25 bolsas x 1 kg, haciendo un total de 2500.00 kg.

Según guía de remisión:  
- N° 0001 - 1537 con Fecha 11-04-2020.

Siendo las 3:30 pm del día se dio por terminada la presente acción, firmando en señal de conformidad los suscritos.

  
Orlando Villanueva Flores

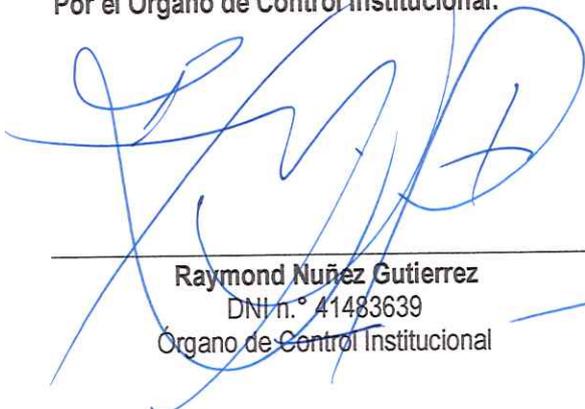
  
Rosa Edith Aldea Murillo

Acta de recepción de las bolsas de hojuelas.

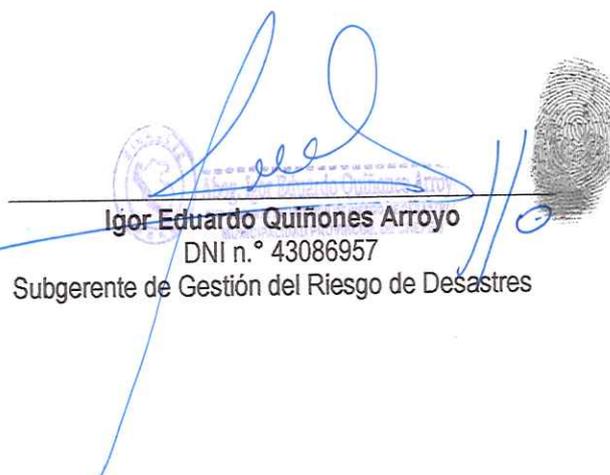
Siendo las 13:30 horas del mismo día se culminó con la inspección física del almacén, por lo cual se procede a firmar dos (2) ejemplares originales de la presente acta en señal de conformidad por los presentes, sin coacción y de forma voluntaria.

Por el Órgano de Control Institucional:

Por la Municipalidad Provincial de Chepén:



**Raymond Nuñez Gutierrez**  
DNI n.° 41483639  
Órgano de Control Institucional



**Igor Eduardo Quiñones Arroyo**  
DNI n.° 43086957  
Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres



**Maritza Gálvez Sánchez**  
DNI n.° 41061738  
Órgano de Control Institucional